

PUTNO CUARTO: Propuesta Conjunta de la Comisión de Presupuesto y Finanzas, Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección de Asuntos Jurídicos, Ingeniero Carlos René Berges Carío, Licenciado Oscar Alvarez Gill, y el Doctor Mynor René Cordón y Cordón, referente a Modificaciones del REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

El Consejo Superior Universitario entra a conocer la Propuesta Conjunta de la Comisión de Presupuesto y Finanzas, Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección de Asuntos Jurídicos, Ingeniero Carlos René Berges Carío, Licenciado Oscar Alvarez Gill, y el Doctor Mynor René Cordón y Cordón, referente a modificaciones del REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, según Punto SEGUNDO, del Acta No.11-2000, de sesión celebrada por este alto Organismo, el 29 de marzo de 2000; y al respecto **ACUERDA:** 1) Aprobar las modificaciones que completan la Propuesta inicial contenida en la Ref. JAPP 120-2000, de fecha 23 de marzo de 2000, presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de conformidad con el informe de la Comisión nombrada en el Punto SEGUNDO, del Acta No.11-2000, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de marzo de 2000, de la manera siguiente:-----

Artículo 4°. Sueldo: Para los efectos de este reglamento, se entiende por sueldo, la retribución producto de multiplicar el promedio de horas contratadas en los últimos ciento veinte meses o en todos los meses cuando el tiempo de trabajo sea menor de diez años, por el monto de la cuota diaria/hora/mes que paga la Universidad, correspondiente al último salario devengado. Se excluye de este concepto los aguinaldos, bonificaciones, derechos de exámenes, escuelas de vacaciones y cualesquiera otras remuneraciones extraordinarias.-----

Artículo 6°. El costo del Plan será financiado en un sesenta y siete y veinticuatro centésimos por ciento (**67.24%**), por la Universidad, y en un treinta y dos y setenta y seis centésimos por ciento (**32.76%**), por los trabajadores (as).-----

Artículo 7°. Para los efectos del artículo anterior, se establecen las siguientes contribuciones: **a)** La Universidad pagará una cuota mensual, equivalente a quince y setenta centésimos por ciento (**15.70%**), del total de sueldos que devenguen sus trabajadores; y **b)** Cada trabajador (a) pagará cuota mensual igual al siete y sesenta y cinco centésimos por ciento (**7.65%**) de su sueldo.-----

Artículo 24°. Pensión por Orfandad. A la muerte de un (a) trabajador (a) o jubilado (a) que llene los requisitos de este Reglamento, los hijos menores de veintiún años o incapacitados, que se consideran como un solo grupo familiar, tendrán derecho a una pensión de orfandad, equivalente al cuarenta por ciento (**40%**), del sueldo. Dicha pensión cesará al mes siguiente a aquel en que ya no haya hijos menores o incapacitados. No se otorgará la pensión si la muerte ocurre por suicidio durante los dos primeros años de pertenecer al Plan o haber reingresado a él.-----

Artículo 25°. Pensión de Viudez. A la muerte de un (a) trabajador (a) o jubilado (a) que llene los requisitos de este Reglamento, el (la) cónyuge superviviente gozará de una pensión mensual, vitalicia, equivalente al cuarenta por ciento (**40%**), del sueldo, la cual cesará automáticamente con el pago de la pensión completa del mes en que fallezca o

contraiga nuevas nupcias. En el caso del trabajador (a) soltero (a) fallecido (a), esta pensión podrá otorgarse a los padres, mayores de sesenta años dependientes económicamente del fallecido, también esta pensión podrá otorgarse a otros dependientes económicamente del fallecido, tales como hermanos menores de veintiún años o incapacitados, siempre que previamente hayan sido designados por el trabajador (a). Esta pensión no se otorgará si la muerte ocurre por suicidio durante los dos primeros años de pertenecer al Plan ó de haber reingresado a él.-----

2) Ratificar el contenido del Punto NOVENO, del Acta No.24-99, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 28 de julio de 1999, en el sentido de incluir a los trabajadores (as) jubilados (as) durante 1998 en el incremento del 7% aprobado en el Punto SEGUNDO, del Acta No.38-99, de sesión celebrada el 22 de noviembre de 1999. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, fijará la fecha en que hará efectivo el pago correspondiente.-----

3) Toda resolución referente a las modificaciones propuestas al Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos, tendrán efecto, a partir del 01 de julio de 2000, con excepción del concepto de "**sueldo**", el cual cobra vigencia a partir del 01 de enero de 2001.-----

4) Se faculta a la Dirección General Financiera para que efectúe las operaciones presupuestales que sean necesarias relativas a la cuota mensual que le corresponderá pagar a la Universidad, de acuerdo con el artículo 7º. Modificado.-----